

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 004-2025-GG-SBC

Cañete, 27 de agosto de 2025.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 1447 de fecha 19.06.2024, presentado por doña Edith Nelly Macha Sandoval, sobre reembolso por desocupación de nicho; Informe N° 0042-2025-GN-SBC de fecha 20.06.2025 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; Informe Legal N° 097-2025-ASES. LEG. EXT.-SBC de fecha 01.07.2025 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; e Informe N° 00042-2025-GG-SBC de fecha 01.07.2025 de Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente con Reg. N° 1447 de fecha 19.06.2024, doña Edith Nelly Macha Sandoval, solicita reembolso del 20% del valor del nicho por desocupación, conforme acredita con el recibo de caja N° 001-000834 de fecha 21 de abril de 2020, por el valor de S/ 3,600.00 soles y el acta de traslado de restos humanos de quien en vida fue Neli Cerila Sandoval de Macha de fecha 12 de junio de 2025, del nicho número 06 nivel B del Cuartel



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

San Jonás hacia el Cuartel Santa Catalina nicho número 14 nivel B, dentro del mismo Cementerio General de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe N° 00042-2025-GN-SBC de fecha 20.06.2025 el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el expediente de reembolso por desocupación de nicho; asimismo, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC mediante Informe Legal N° 097-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC opina por la procedencia de la devolución del 20% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse antes del término de los diez años, conforme a lo solicitado por doña Edith Nelly Macha Sandoval, sobre reembolso de dinero por desocupación de nicho; entendiéndose como valor actualizado de nicho, el valor final considerándose la depreciación anual del bien inmueble (Nicho); por su parte la Gerencia General mediante Informe N° 00042-2025-GG-SBC de fecha 01.07.2025 recaída en el expediente con Reg. N° 1488 de fecha 24.06.2025, de aplicación para todos los casos de solicitud de reembolso por desocupación de nicho, señala que no corresponde aplicar la depreciación sobre el monto pagado por derecho de uso de nicho, ya que no se trata de un bien depreciable, conforme a la normativa contable y tributaria peruana; por lo que correspondería el reembolso a otorgarse de la suma de S/ 720.00 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña Edith Nelly Macha Sandoval, sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 06 letra B del Cuartel San Jonás del Cementerio General de San Vicente de Cañete; debiendo de reembolsarse la suma de S/ 720.00 (Setecientos veinte y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a doña Edith Nelly Macha Sandoval con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



S SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE
CPC José María Ardiles Gutierrez
GERENTE GENERAL